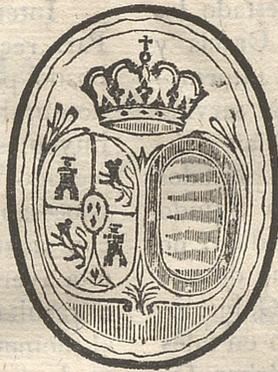


Núm. 107.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 7 de Setiembre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra á Don Evaristo San Miguel.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue:

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Estado con esta fecha me comunica de Real orden lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue. = Habiéndome expuesto el Conde de Luchana que el desempeño del Ministerio de la Guerra que le conferí por mi Real decreto de 18 del corriente era incompatible con el mando del Ejército reunido que tenía á su cargo, y que á consecuencia de esto hacia renuncia del referido Ministerio, he tenido á bien admitirla como REINA Gobernadora á nombre de mi excelsa hija la REINA Doña ISABEL II, y nombrar en propiedad al Mariscal de Campo D. Evaristo San Miguel que se hallaba encargado interinamente de dicho Despacho. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Señor Comandante general de..

Real decreto nombrando Capitan General de Castilla la Vieja á Don Carlos Espinosa.

Capitania general de Castilla la Vieja. = Por el Ministerio de la Guerra con fecha 29 de Agosto último se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Señor. = El Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente General del Ejército lo que sigue. =

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar Capitan General de Extremadura al Mariscal de Campo Don José Rich, y al de igual clase Don Carlos Espinosa para el mismo destino en Castilla la Vieja, quedando sin efecto los nombramientos hechos á favor de dichos Generales en orden inverso por Reales órdenes de 24 y 26 del actual. Lo digo á V. S. de la de S. M. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1837. = Evaristo San Miguel. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y habiendo determinado S. M. por otra Real orden del 31 del citado mes que el Mariscal de Campo D. Pedro Mendez de Vigo continúe en el mando de esta Capitania general hasta la llegada del propietario, queda desde hoy con este encargo; y ambas resoluciones las comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Setiembre de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Señor Comandante general de..

Real orden declarando lo que debe abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 27 de Agosto último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Julio último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Enterada la augusta REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio acerca del premio que deberá abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos ocultadas á los Comisionados de Amortizacion, para que les sirva de recompensa y estímulo en tan interesante servicio, y en vista de

lo que sobre el particular han manifestado los Señores Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y de la Gobernacion, y de lo informado por esa Direccion de arbitrios; se ha servido S. M. resolver que ínterin las Córtes fijan definitivamente la cantidad, se dé á los expresados denunciadores el 10 por 100 del valor líquido de lo que denuncien, y sea aprehendido, no siendo objetos destinados al culto; y que de este abono se excluyan los dependientes del Gobierno con sueldo del Erario, puesto que obran en tales casos dirigidos por los principios de su deber. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo trascribo á V. S. para su inteligencia incluyéndole ejemplares de la misma, á fin de que se sirva pasarlos á esas oficinas de Amortizacion, y se tengan presentes en los casos que ocurran las advertencias, á saber:

1.^a Asi que se verifique la denuncia de las pertenencias correspondientes á la Amortizacion, segun las disposiciones que rigen, cuidarán las oficinas de encautarse de ellas, previas las providencias que el Sr. Intendente estime acordar para su ejecucion, con asistencia del denunciador ó persona que le represente, y bajo el oportuno inventario ó relacion circunstanciada que se formará en el acto con la mayor claridad, la cual será suscrita por los concurrentes á esta diligencia, remitiendo á la Direccion copia literal con el V.^o B.^o del Sr. Intendente, quedando la original en el expediente que la motiva.

2.^a En seguida se tasarán por peritos inteligentes, uno que nombrará el Sr. Intendente, á propuesta de las oficinas, y otro del denunciador, si este no se conformase con el que elija dicha autoridad. Concluido el expediente, se remitirá original por la Intendencia á la Direccion, para acordar en su vista el pago del premio asignado sobre el líquido que resulte, con lo demas que se crea justo, segun lo que de él apareciese.

3.^a Si entre los efectos denunciados existiesen algunos que, conforme á los decretos y órdenes vigentes, correspondan á los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia, el denunciador lo manifestará al Sr. Gefe político y á la autoridad eclesiástica para que se sirva disponer lo que juzgue conveniente.

Y 4.^a Cuando los efectos denunciados consistiesen en créditos contra el Estado, se remitirán inmediatamente á la Direccion en la forma que está prevenido respecto á los hallados en los monasterios y conventos suprimidos."

Y de quedar en ejecutar cuanto se previene, espera esta Direccion la dé V. S. aviso.

Lo que comunico á V. con igual objeto.
Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1837. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
Para rectificar las tazmías segun se ha acostumbrado por los respectivos comisionados que se nombraban al efecto inquiriendo de los contribuyentes al diezmo lo que cada uno habia entregado, he dispuesto, con acuerdo de la Junta Diocesana, que V. como Alcalde constitucional, con asistencia del Párroco colector, proceda á esta averiguacion, remitiendo á esta Intendencia el resultado de la operacion, la que se verificará al momento que se halle realizada toda la entrega de diezmo de granos en la Cilla.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1837. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

En uso de las facultades que me concede la Real orden de 17 de Julio último, y atendiendo á que solo en los pueblos del Carpio y Evan de Arriba ha tenido lugar el arrendamiento por pueblos ó diezmatarios sueltos que determina el art. 17 de la Instruccion aprobada por S. M. para llevar á efecto la ley de 16 del mismo, he dispuesto se rematen en pública subasta las cántaras de vino mosto que en todas y cada una de las Cillas de los pueblos de este Obispado y Abadía de Medina del Campo ingrese totalmente en ellas bajo cualesquiera concepto de diezmos frutos del corriente año, excepto la parte que los partícipes hubiesen arrendado legítimamente antes de la ley de 16 de Julio próximo pasado.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, que ha de verificarse por cántaras segun costumbre, podrán por sí ó sus apoderados hacer las proposiciones ante las Justicias y Curas Colectores de los mismos á quienes tengo competentemente autorizados para ello, y en cuya Escribanía se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de observarse; en inteligencia que el primer remate está señalado para el dia 13 de Setiembre, el segundo y tercero para el 15 y 17 del mismo, con admision de las mejoras del diezmo y cuarto.

El arriendo de las cántaras de mosto de la Cilla de esta Capital, sus arrabales y ex-Monasterio de Prado, se verificará en los mismos dias y hora de las diez de su mañana en los estrados de la Intendencia, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de Don Ramon de Santillana. Valladolid 5 de Setiembre de 1837. = Antonio Porro.

El Intendente general militar, Director del cuerpo Administrativo del Ejército.

Hace saber: Que en la Intendencia general militar y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, se sacará á público remate el dia 22 de Setiembre próximo á las doce de su mañana el suministro de utensilios á las tropas del ejército estantes y transeúntes en las provincias de Granada, Almería y Jaen, que empezará á contarse desde la época prevenida por instrucciones, y concluirá en fin de Agosto del año de 1841. Madrid 24 de Agosto de 1837. = Francisco de Icabalceta. = José Ortiz de Zárate, Secretario.

PAGADURIA DEL EJÉRCITO
DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Agosto de 1857.

Estado que demuestra el ingreso, salida y existencia de caudales en el expresado mes, á saber:

INGRESO.

Existencia que resultó en fin de Julio último, á saber:

Reales vellon.

En recibos de distritos á formalizar.....	4.230.341 14	}	4.747.621 30
En idem de Tesoreros.....	40.020		
En idem de Pagadores.....	217.027 17		
En metálico.....	260.232 33		

Ingreso en el presente mes.

En metálico.....	832.000	}	3.243.509 29
A virtud de cartas de pago sobre las Provincias.....	2.411.059 29		
Por reintegros.....	1.203 7		
Por pagos hechos en otros distritos.....	92 922 13		

4.107 22

8.089.364 33

Baja.

Por importe de una carta de pago protextada por la Tesorería de Rentas de Burgos..... 71.879

Total líquido..... 8.017.485 33

DISTRIBUCION.

Estado Mayor General del Ejército.....	36 225
Infantería de línea, Cuerpos francos y Milicia nacional movilizada.....	817.318 31
Plana mayor particular de Artillería.....	2.700
Quinto Departamento de idem.....	72.942 16
Plana mayor de Ingenieros.....	13.441 18
Caballería Usares de la Princesa, Escuadrones francos y Milicia nacional..	209.258 22
Estados Mayores de Plazas.....	31.798 29
Gastos de la Secretaría de la Capitanía general y comisiones militares...	111.044 14
Milicias Provinciales sobre las armas.....	481
Administracion militar.....	21.337 19
Gastos de las oficinas y gratificaciones de escritorio á comisarios.....	9.045 33
Sueldos de los empleados del Ministerio de cuenta y razon de Artillería..	5.080
Subsistencias militares y raciones de etapa.....	138.471 21
Provisiones de Paja y Cebada.....	115.083 30
Combustible, alumbrado, camas y utensilios.....	145.182 11
Vestuario y equipo.....	20.910
Personal de hospitales.....	14 579 5
Gastos de las estancias en idem.....	425.112 17
Reemplazos.....	181.355 4
Transportes.....	6.396 10
Extraordinario de guerra.....	14.615 1
Inválidos reunidos.....	3.876
Justicia militar.....	2.596
Material de artillería.....	104.498 12
Real fábrica de fundiciones de piezas.....	3.014 21
Empleados en fortificacion.....	17.345 30
Reparacion de cuarteles y edificios militares.....	13.000
Cesantes de Administracion central.....	293 25
Gefes y Oficiales ilimitados.....	9.532
Cesantes de Hacienda militar.....	3.634 12
Gefes y Oficiales retirados.....	169.334
Id. id. reformados.....	10.764
Tropa retirada.....	26.512
Inválidos reformados en sus hogares.....	6.127
Monte pio militar.....	33.695 2
Pagas de tocas.....	3.088

Monte pio de Cirujanos.	1.355	33
Pagos hechos por otros Distritos.	250.010	15
Real Tesoro.	54.116	8
Remesas á otros puntos.	102.660	
Cantidades en suspenso.	121.000	
Préstamo reintegrable.	38.000	
Recibos devueltos.	557.851	17
Total data.	3.924.685	16

RESUMEN.

Total cargo.	3.017.485	33
Idem data.	3.924.685	16
Existencia para 1.º de Setiembre.	4.092.800	17

Consiste

En recibos de otros Distritos.	3.761.229	3	} 4.092.800 17
En idem de Tesoreros.	40.020		
En idem de Pagadores.	216.633	28	
En metálico.	74.917	20	

Valladolid 31 de Agosto de 1837. = Felipe de Vargas. = Con mi intervencion. P. O. D. S. I., El Comisario de Guerra, Santiago Arenas. = V.º B.º P. A. D. S. I., Fontela.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.

SEGUNDO ANUNCIO.

Con arreglo á la Instruccion de 17 de Junio del corriente año se saca á pública subasta en arriendo por término de tres años una huerta de hortaliza, que en término de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de la misma, la cual se ha de celebrar el día 19 de Setiembre próximo venidero en los estrados de esta Intendencia y hora de doce á una de la tarde ante el Señor Intendente, con mi asistencia, la del Señor Contador del ramo, y testimonio del Escribano Don Genaro Herrero Blanco, en cuyo día tendrá efecto el único remate, en el que se admitirán todas las posturas y mejoras que quieran hacerse sobre el precio de 1.400 rs. que sirve de base, y ninguna que baje de la expresada cantidad, bajo las condiciones establecidas que constan del expediente instruido en su razon y estará de manifiesto para todos los que gusten enterarse de ellas, siendo las mas esenciales la de recibir por inventario la casilla, tapias, noria, arbolado y demas efectos que tenga dicha huerta con su vuelo y labores para su correspondiente abono y entrega al fin del arriendo en el mismo ser y estado que lo reciba.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y hora que se citan. Valladolid 30 de Agosto de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida por el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 15 del presente mes desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital para el remate de la Hacienda que en el lugar de Arroyo y su término poseyó el suprimido Monasterio de Prado, orden de San Gerónimo de esta dicha Ciudad, que consiste en las fincas siguientes.

Una casa de labranza con habitaciones altas y bajas, cuadras, palomar, paneras, corrales, pozo y pila, en una superficie de 70.585 pies cuadrados.

Otra casa con bodega que ocupa una superficie de 1.540 pies cuadrados con otros tantos de terreno á la fachada principal de la casa que está mirando al medio día.

Un lagar con solo un alto, y consta de pilon, lagareta y dos máquinas de estrujar uva, en una superficie de 1.020 pies cuadrados.

Seiscientos ochenta y tres obradas de tierra blanca ó labrantía, en que se incluyen dos heras de pa trillar y dos prados, de los cuales el uno es regadío, confinante con la casa principal, por la que tiene su entrada, cercado de malecon y algunos negrillos, su cabida 19 obradas y 180 estadales. Todo lo cual está capitalizado en la cantidad de 517.905 rs., los mismos que el peticionario se ha allanado á satisfacer; y segun informe de la Contaduría, se halla libre de todo gravámen temporal y perpetuo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, en el supuesto de que el remate se ha de verificar con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero y aclaraciones posteriores. Valladolid 1.º de Setiembre de 1837. = Anaclero Toron.